

SESIÓN ORDINARIA N° 438-2015

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos treinta y ocho- dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes trece de enero de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario Municipal ad-hoc
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal
Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal

AUSENTES

No hay.

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes trece de enero de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 437-2015 del 06 de enero de 2015.

El Regidor Propietario, Sr. Gerardo Madrigal Herrera presenta recurso de revisión contra el acuerdo No. 01, Artículo VII mediante el cual se acoge en todos sus términos dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos:

“En la sesión del Concejo que se acordó nombrar al auditor, introduciendo supuestamente la experiencia de Francisco, quien aparentemente tiene varios años de ejercer como Auditor, existen varios vicios que causan nulidad de lo actuado y por ende debe revocarse el acuerdo:

Primero: Los atestados sobre la experiencia de Francisco, no los conoció la Comisión de Jurídicos, entonces no resulta procedente que sin haberlo conocido la comisión en pleno, ahora se pretenda introducirlo a este Concejo sin haber pasado por la Comisión violando una norma sustancial del procedimiento. La primer interrogante que debemos hacernos para el nombramiento del Auditor Municipal es conocer si por ejemplo Francisco ha ejercido ese puesto, en dónde y por qué tiempo? Si don Francisco ha ejercido ese puesto, desde cuando no lo ejerce, puesto que su puesto en esta Municipalidad es de Contador y me pregunto si está al día en la práctica usual de la Auditoria, porque el funcionario que se nombre, sea interino o en propiedad, debe no solo estar familiarizado con esa función, sino al día con la materia.

Entonces la comisión debe analizar a conciencia sus atestados como la de los otros candidatos para no tener problemas futuros.

Por otra parte considero que este Concejo debe tener presente lo establecido en el Código Municipal sobre la carrera administrativa, artículo 115, en relación con el artículo 34 de la Convención Colectiva y el artículo 128, inciso a) del Código Municipal, este último que ordena que la Municipalidad debe llenar la plaza vacante con las opciones que establece dicho artículo, y la primera opción dice:

“a)

Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.

b)

Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución.

c)

De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.

Revisando los dictámenes de la Procuraduría General de la República nos encontramos varios sobre esta materia y precisamente el dictamen C-249-2008 entre otros, observamos que la

Procuraduría advierte en casos como el presente que debe seguirse el procedimiento que establece el citado artículo 128.

En ese pronunciamiento la Procuraduría dice:

Con base en lo antes expuesto, este Órgano Asesor concluye lo siguiente:

1. Existe una vacante en el régimen municipal cuando una plaza determinada no está ocupada por un servidor en propiedad, es decir, cuando la plaza no cuenta con un titular nombrado en propiedad.

2. El artículo 128 del Código Municipal establece un procedimiento para ocupar las plazas vacantes del régimen municipal, iter procesal que debe respetarse en el orden establecido por el legislador, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de éste Órgano Asesor y de la Sala Constitucional.

3. La publicación en al menos un diario de circulación nacional del aviso del concurso de antecedentes ordenada por el artículo 128 del Código Municipal, no puede ser sustituida por la publicación del aviso en el Diario Oficial la Gaceta.

De acuerdo con lo anterior este Concejo Municipal no debe ni puede ir respetar el Código Municipal ni los dictámenes vinculantes de la Procuraduría General de la República, y en ese predicado insto a los señores Regidores para que sigamos el camino que nos ordena la Ley para no tener situaciones que nos podría generar responsabilidades civiles y o penales, sino cumplimos con nuestros deberes.

Creo que este punto es muy claro y no merece mayores explicaciones, pero de ser necesario, propongo pasar el asunto al asesor Lic. Randall... (Sic) Para que nos brinde la opinión legal sobre el tema o bien resolver con fundamento en el artículo 128 inciso a) en cuyo caso el nombramiento debe recaer en el señor Elvín Condega Díaz.

Adjunto el pronunciamiento para su conocimiento y existen muchos en el mismo sentido.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Sr. Gerardo Madrigal Herrera contra el acuerdo No. 01, Artículo VII, Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 437-2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 437-2015, del 06 de enero de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación miembros de la Comisión Especial para Sobrevivientes de Cáncer:

- Mildre Aravena Zúñiga, cédula 8-049-739.
- Vilma Fallas Cruz, cédula 6-0173-0511.
- José Patricio Briceño Salazar, cédula 9-049-515.
- Ibsen Gutiérrez Carvajal, cédula 6-386-997.
- Marianella Sandí Solís, cédula 1-651-537.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros la Comisión Especial para Sobrevivientes de Cáncer.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: El Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario Ad-hoc municipal, presenta el Oficio SCMA-002-2015, que dice:

“En vista de que me encuentro nombrado como secretario ad-hoc en el período comprendido entre el cinco de enero de dos mil quince hasta el viernes veintitrés de enero de dos mil quince, me dirijo a ustedes para solicitarles respetuosamente su autorización para tomar de vacaciones el día viernes 23 de enero del presente. Lo anterior debido a que ese día debo trasladarme fuera del cantón para cumplir con un compromiso de índole personal.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar en todos sus términos la solicitud del Secretario Municipal ad-hoc en su oficio SCMA-002-2015. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. José Mattey, presenta lo siguiente al Concejo Municipal:

“Para fines del informe que se presentara al Consejo sobre el Parque me permito indicarles por encontrarme en Quepos hasta después de 25 de enero sugiero que se programe la presentación para principios de febrero.

Saludos.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Cambiar la fecha de la Sesión Extraordinaria para celebrarse el día lunes 02 de febrero de 2015 al ser las 16:00hrs. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: La Licda. Roxana Arguedas Carvajal, Coordinadora de Administración de la Información y Arq. Antonio Farah Matarrita, Líder de Planeamiento Turístico, ambos del ICT presentan el Oficio MPD-PI-002-2015, que dice:

“De acuerdo con la contratación 2014CD-000145-0001200001IMERLINK, el Instituto Costarricense de Turismo en conjunto con la Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, continuarán con la actualización de los atractivos turísticos cantonales o por Concejo de Distrito; como parte del conjunto de políticas, estrategias y acciones que se establecen en el Plan Nacional de Turismo 2010-2016.

Los funcionarios de la Universidad Nacional que estarán a cargo de esta labor son: Kimberly Mondragón Alemán, Julio Moraga Peralta y Manuel Solano Mayorga.

Por lo anterior, les informamos que estos funcionarios se estarán comunicando con ustedes y coordinando el trabajo para este año:

1. Aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito que ya suministraron la información, los funcionarios de la Universidad Nacional estarán coordinando la actualización de los atractivos correspondientes por medio de una ficha de registro de información.

2. Por otra parte, para aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito que aún no hayan enviado la lista de los 5 atractivos, solicitados según oficio MPD-P-031-2014, les solicitamos su colaboración al respecto. Para ello debe tomar en consideración lo siguiente:

“Indicar cuáles son los 5 atractivos turísticos más importantes del cantón, es decir, nombrar los 5 sitios que definitivamente un turista no debe de perderse en una visita a su

cantón, y cuyos sitios generen flujos de desplazamientos importantes durante todo el año”.

“Cada sitio identificado debe de venir con su respectiva dirección física lo más detalladamente posible y ordenada de la siguiente forma”.

Nombré atractivo	Dirección física
1-	
2-	
3-	
4-	
5-	

Por último, es importante que nos indiquen la Unidad o Departamento encargado de temas turísticos, con el fin de establecer el contacto para que la gestión de la información solicitada sea entregada lo más pronto posible.

Atentamente.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Licda. Roxana Arguedas Carvajal y del Arq. Antonio Farah Matarrita, ambos del ICT a la Administración Municipal, para que mediante el Departamento pertinente se les brinde formal respuesta a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, presenta el Oficio DE-1311-01-2015, que dice:

“Reciba un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito (COOPENAE).

Con el fin de contribuir en el proceso de fortalecimiento de la gestión municipal con herramientas tecnológicas que brinden mayor eficiencia administrativa, la UNGL y COOPENAE firmarán un convenio de cooperación para facilitar a la Municipalidades de Costa Rica una opción tecnológica denominada “Muni en Casa”.

Esta herramienta le permitirá a su Municipalidad ofrecer trámites y/o pagos en tiempo real de los diferentes servicios municipales por medios electrónicos, desde cualquier banco o entidad financiera por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica.

Es por lo anterior que le invitamos a un taller, con el propósito de que conozca esta herramienta experimentando en vivo su funcionamiento y que mediante casos prácticos conozca las diferentes opciones disponibles en ella. El taller está dirigido a exclusivamente para tres representantes del gobierno local: un funcionario de planta de la municipalidad (Informático o Personal Administrativo), el Alcalde (sa), y el Presidente (a) Municipal o algún regidor que lo represente.

En razón de que el taller será práctico, tendrá una duración de 5 horas y se realizará el próximo **miércoles 21 de enero** en el edificio de Coopenae, Anexo 1, segundo piso, ubicado en San José, 50 mts oeste de la Iglesia la Dolorosa, avenidas 10 y 12, calle 0.

La agenda de la actividad es la siguiente:

- 8:30 AM a 9:00 AM: Palabras de Bienvenida y Presentación de Coopenae-UNGL
- 9:00 AM a 10:00 AM: Presentación SINPE
- 10:00AM a 10:15AM: Receso
- 10:15AM a 10:45AM: Presentación Muni en Casa

- 10:45AM a 12:45PM: Taller práctico
- 12:45PM a 1:00PM: Propuesta Financiera y Tecnológica de Coopenae
- 1:00PM a 2:00PM: Almuerzo

Para ambas entidades la participación de su municipalidad es importante, por lo que solicitamos confirmar la asistencia a más tardar el próximo **miércoles 14 de enero** a cualquiera de las siguientes personas:

1. Ing. Jonathan Robles Monge, Encargado de la Unidad de Informática UNGL, teléfono 2234-5239 (directo), correo electrónico jrobles@ungl.or.cr
2. Licda. Guiselle Sanchez Camacho, Encargada de Coordinación Interinstitucional UNGL, teléfono 2280-3096 (directo), correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr

Agradecemos de antemano su valiosa participación en este taller.

Saludos cordiales.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Autorizar la asistencia del Presidente Municipal, Sr. Osvaldo Zárate Monge y que la Administración coordine el pago de viáticos y transporte respectivos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04: La Sra. Karen Ogden, en representación de Tropical Occasions, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimados Señores del Consejo de la Municipalidad de Aguirre:

Reciban un cordial saludo de parte de Tropical Occasions. Esperamos que todos estén bien y deseándoles muchos éxitos.

Por este medio les escribo para solicitarles permiso para poder realizar una boda por la parte de nuestros clientes.

Nombre de Permiso: Chelsea Hayes
Fecha: 9 de febrero de 2015
Lugar: Kacha - zona de playa abajo de las palmeras al lado izquierdo de la propiedad
Horarios: 12pm al 7pm

Como vecinos de la zona y muy conciencias de la importancia de nuestras playas, Tropical Occasions garantizara la limpieza de la playa al final del evento. Igual, interferimos con el libre tránsito de personas o con la vida silvestre en los alrededores de la playa en donde se realizara dicha actividad.

Esperando oír de ustedes pronto nos despedimos muy cordialmente.

Muchas Gracias.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Karen Ogden, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: El Sr. Roberto Leiva Madrigal, cédula de identidad 3-0258-0594, en calidad de representante legal de June Solstice Two Thousand Two S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. La presente es para solicitar el permiso de manera formal para realizar un evento en la playa. Adjunto encontrarán la información solicitada por el Departamento de Patentes:

Tipo de evento: Ceremonia para matrimonio
Fecha: viernes 23 de enero, 2015
Lugar del Evento: Casa de Playa Discovery
Hora de inicio del Evento: 4:00pm
Número de personas: 60 adultos
Montaje: Se instalara un altar
60 sillas
10 mesas
No habrá comidas

Persona encargada de la ceremonia: Larissa Banting

De la misma manera nos comprometemos a dejar la playa completamente limpia después del evento.

Cualquier comentario, duda o información adicional, estamos a su disposición. Sin más por el momento me despido.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Roberto Leiva Madrigal, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Roberto Leiva Madrigal, cédula de identidad 3-0258-0594, en calidad de representante legal de June Solstice Two Thousand Two S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. La presente es para solicitar el permiso de manera formal para realizar un evento en la playa. Adjunto encontrarán la información solicitada por el Departamento de Patentes:

Tipo de evento: Ceremonia para matrimonio
Fecha: martes 10 de febrero, 2015
Lugar del Evento: Playa Tulemar
Hora de inicio del Evento: 4:00pm
Número de personas: 30 adultos
Montaje: Se instalara un altar
30 sillas
No habrá comidas

Persona encargada de la ceremonia: Larissa Banting

De la misma manera nos comprometemos a dejar la playa completamente limpia después del evento.

Cualquier comentario, duda o información adicional, estamos a su disposición. Sin más por el momento me despido.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Roberto Leiva Madrigal, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El Sr. Roberto Leiva Madrigal, cédula de identidad 3-0258-0594, en calidad de representante legal de June Solstice Two Thousand Two S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. La presente es para solicitar el permiso de manera formal para realizar un evento en la playa. Adjunto encontrarán la información solicitada por el Departamento de Patentes:

Tipo de evento: Ceremonia para matrimonio
Fecha: Lunes 16 de febrero, 2015
Lugar del Evento: Frente al Hotel Karahe
Playa Espadilla punto intermedio Manuel Antonio
Hora de inicio del Evento: 4:00pm
Número de personas: 20 adultos
Se instalara un altar
Montaje: 20 sillas
No habrá comidas

Persona encargada de la ceremonia: Larissa Banting

De la misma manera nos comprometemos a dejar la playa completamente limpia después del evento.

Cualquier comentario, duda o información adicional, estamos a su disposición. Sin más por el momento me despido.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Roberto Leiva Madrigal, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: El Lic. Gustavo Alvarez Mora, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Remito apelación que fuera interpuesta en el año 2009 contra el supuesto archivo de la solicitud de concesión de Disappearing Ink S.A. la cual nunca fue resuelta.

En aplicación del principio de silencio positivo, favor continuar con el trámite de concesión a nombre de mi representada.

Le adjunto solicitud de concesión y documentación actualizada. Para notificaciones señalo el fax 22563097.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Lic. Gustavo Alvarez Mora a la Administración para que proceda conforme a derecho, e informe al interesado y a este Concejo en un plazo de quince días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El Sr. Kenneth Chaves Morales, en representación de Comparsa Calor Quepeño, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio le saludamos y le deseamos los mejores deseos en este nuevo año.

Como bien sabe la Comparsa Calor Quepeño, llevamos un año de haber conformado la comparsa en rescate de tradiciones Quepeñas, y lo hemos logrado devolviéndole un poco a la comunidad ía alegría y entusiasmo con nuestro arte que es la música autóctona de Quepos con nuestro ritmo y el sabor del arte del Baile de nuestros integrantes del cuerpo de baile de nuestra comparsa, llenando las expectativas de cada espectador.

Como bien saben conformar y mantener un grupo unido es un trabajo arduo pero satisfactorio, pero todo grupo requerimos el apoyo de nuestro gobierno local y por ende recurrimos por este medio, donde le solicitamos el apoyo para el TRANSPORTE para nuestros integrantes para la Comparsa Calor Quepeño, ya que estaremos participando nuevamente en los mejores Carnavales de inicio de año que son los de PALMARES, este 23 de enero de presente año.

Esperamos poder contar con su ayuda.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Kenneth Chaves Morales a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración y brinde respuesta al interesado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Sr. Avi Ben Barhom, Apoderado Generalísimo de la empresa Ola del Pacífico S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“El suscrito, Avi Ben Barhom, en calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa Ola Del Pacifico S.A. con cédula jurídica No. 3-101-172068, me permito manifestar lo siguiente: Como representante de la empresa Ola del Pacifico S.A. tuve la oportunidad de observar la lámina de modificación del Plan Regulador de Playa Espadilla.

Durante dicha revisión pude constatar que existen varias correcciones que se deben de realizar a la misma, las cuales detalló a continuación para su valoración:

- El humedal con el que colinda la concesión de Ola del Pacifico S.A., según el plano catastrado del MINAE numero P-1734376-2014 es de forma cuadrada y en dicha lámina se especifica de forma ovalada, por lo que es importante subsanar dicho dibujo y especificarlo correctamente. Para ello adjunto el oficio No. SINAC-ACOPAC-OT-091-2014 en donde la oficina de ACOPAC en Puriscal manifestó que en este caso prevalece el plano catastrado del MINAE numero P-1734376-2014.
- Según el Manual de Planes Reguladores del ICT, el área especificada como zona de alojamiento turístico, debe ser llamada Área Planificada para el Desarrollo Turístico (TAP), ya que el Concejo Municipal ya había tomado un acuerdo en el pasado sobre la aprobación de este cambio. Ver documentos adjuntos.
- De igual manera sucede con la Zona Comercial Turística, la cual debe llamarse Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN), la cual según el Manual de Planes Reguladores del ICT, posee 3 niveles y en este caso se estaría haciendo referencia al nivel 3, el cual se denomina Comercial Turístico.

Estas observaciones se realizan ya que es importante que se incorporen las mismas antes de que el Concejo Municipal apruebe dicha modificación, con el propósito de que el mismo sea aprobado lo antes posible por el ICT.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Avi Ben Barhom a la Administración para que proceda conforme a derecho, e informe al interesado y a este Concejo en un plazo de quince días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: El Sr. Alexander Navarro Jiménez, cédula de identidad 1-1038-0037, en representación de Grupo Cabalgatero de Naranjito, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de la presente les saludo, en cumplimiento de lo señalado mediante acuerdo No.04, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.437-2014, se aclara que dicha actividad se trata de un turno, la cual se denomina Turno del Rio Cruce la gallega, y Naranjito.

Agradeciendo su colaboración se despide.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Ratificar la aprobación de los permisos otorgados al Grupo Cabalgatero de Naranjito mediante acuerdo No.04, Artículo Sexto, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No.437-2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio TSI 009-15 de la Licda. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social a.i. Municipal:

“Después de saludarle, formalmente procedo ante su autoridad a informarle lo siguiente:

La oficina de Desarrollo Social, coordinada por mi persona, en función de mis labores como Trabajadora Social, le informo sobre el Proyecto de realizar los estudios preliminares para que los ciudadanos del Cantón de Aguirre (100 casos, aproximadamente), puedan obtener escritura de la propiedad en la que viven y así gestionar inversión social en vivienda e infraestructura comunal, a través de la coordinación del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual ha sido construido para apoyar la elaboración de estudios de proyectos de interés social.

Como requisito debes aportar acuerdo del Concejo, donde se autoriza a la Alcaldesa en calidad de representante legal a gestionar en recursos que según se estima ascienden a la suma de \$20.000.

Esta acción conjunto permitirá mejorar nuestros índices de Desarrollo Social y sobre todo impactaremos en la calidad de vida de un número importante de Municipios.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Alcaldesa Isabel León Mora en calidad de representante legal de la Municipalidad a realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) para solicitar recursos económicos por la suma de \$20.000 (veinte mil dólares) no reembolsable del Fondo de Preinversión de MIDEPLAN para apoyar la elaboración de estudios de proyectos de interés social. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 02. Dictamen COMAD-001-2015 de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad:

“Reunida la COMAD, el miércoles 17 de diciembre de 2014, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Regidores Osvaldo Zárate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, y Mildre Aravena Zúñiga, al ser las 14:00hrs, la comisión de accesibilidad dictamina lo siguiente:

- 01) Solicitarle a la Administración Municipal que tramite el permiso respectivo a nivel de MINAET para la tala de los árboles que se encuentra en la acera ubicada en el parqueo del Banco de Costa Rica.
- 02) La COMAD considera necesaria la capacitación para los inspectores de la Municipalidad y del Ministerio de Salud en la aplicación de la Ley 7600, para ello se va a coordinar con la Dirección Regional del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Puntarenas.
- 03) Solicitar la participación de quien ostente el puesto de Asistente de Ingeniería y Urbanismo para que preste asesoría en materia de urbanismo y construcción.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad COMAD, **POR TANTO:**

2.1 Solicitarle a la Administración Municipal que tramite el permiso respectivo a nivel de MINAET para la tala de los árboles que se encuentra en la acera ubicada en el parqueo del Banco de Costa Rica.

2.2 Solicitar la participación de quien ostente el puesto de Asistente de Ingeniería y Urbanismo para que preste asesoría en materia de urbanismo y construcción.

Informe 03. Informe ALCM-001-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 410-2014 del 23 de setiembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-086-2014 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley de integración normativa del ordenamiento territorial”, tramitado en el expediente No. 18.989.

El proyecto plantea la reforma a varias disposiciones legislativas a efectos de desarrollar adecuadamente el ordenamiento territorial como política pública, considerando el vacío de institucionalidad en su gestión integrada. Se proponen las siguientes reformas:

1. Incisos 1), 2) y 4) del artículo 10, el artículo 15 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana. Se propone como competencias de la Dirección de Urbanismo: a) Inscribir los planes de ordenamiento y gestión territorial y sus reglamentos, después de su adopción por las municipalidades, en el Registro Nacional de Ordenamiento Territorial, b) Inscribir los proyectos de urbanización o fraccionamiento que sean aprobados por las municipalidades y c) Solicitar a la municipalidad correspondiente la suspensión de las obras en que ha habido infracciones a la presente normativa, para que el gobierno local proceda conforme a derecho. También se plantea consolidar la competencia municipal en la planificación y control del desarrollo territorial dentro de los límites de la jurisdicción cantonal.
2. Adición de dos párrafos finales al artículo 6, un párrafo final al artículo 29 y un párrafo final al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Se propone crear el Registro Nacional de Ordenamiento Territorial como un órgano del Instituto. Se señala que todas las entidades y los organismos de la Administración Pública cuyas políticas, planes o proyectos afecten o puedan afectar el uso del suelo urbano y no urbano están obligadas a inscribirlos en este Registro. Se indica que cuando el Instituto considere que puede existir contradicción entre los diversos planes, proyectos o políticas del ordenamiento territorial, o incongruencia con el ordenamiento jurídico, citará a las entidades y los organismos públicos involucrados con el propósito de que armonicen conforme a derecho; de no encontrar acuerdo, el asunto se solventará conforme a las disposiciones jurídicas respectivas del régimen competencial, de impugnación o en la vía jurisdiccional, según corresponda. Se establece que las municipalidades podrán cobrar un canon por el impacto vial que pudieran generar los nuevos fraccionamientos y los condominios, independientemente de la naturaleza de estos.
3. Reforma del párrafo final del artículo 15, del párrafo primero del inciso b) del artículo 17, de los artículos 26, 28, 29, 31 y 34, y del párrafo final del artículo 43 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo. Estas reformas plantean: a) Que la Comisión atienda, sin que medie una declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, las emergencias locales y menores que, por la alta frecuencia con que ocurren y la seria afectación que provocan en las comunidades, demandan la prestación de un servicio humanitario de primer impacto, consistente en la entrega de cobijas, alimentación, colchonetas y, de ser necesario, la adquisición de materiales para rehabilitar los servicios básicos y habilitar albergues, así como la contratación de maquinaria, equipo y otros implementos que sean necesarios para atender, prevenir o mitigar la situación de emergencia, todo en coordinación directa o por medio de la municipalidad a la que corresponda el territorio afectado; b) La integración de la Junta Directiva; c) Que las instituciones públicas deberán coordinar con la Comisión sus programas y actividades de prevención; asimismo, la Comisión está obligada a coordinar sus programas y actividades, tanto de prevención como de mitigación, con las municipalidades cuyos territorios se encuentren o puedan ser afectados por una emergencia o desastre, d) Que las municipalidades que hayan aprobado un plan cantonal de gestión de riesgo podrán realizar una declaratoria de emergencia bajo las mismas condiciones de la Comisión, en las zonas afectadas de sus jurisdicciones, para lo cual podrán designar unidades ejecutoras de obras y servicios, de manera individual o conjuntamente con otros gobiernos locales, y emitir resoluciones vinculantes sobre las condiciones de

riesgo, la emergencia o el peligro inminente, e) Que mientras dure la declaración de emergencia, podrán efectuarse nombramientos de emergencia sin el trámite de concurso, siempre y cuando las instituciones públicas de la región no cuenten con el personal técnico requerido para ejecutar la tarea o no puedan facilitarlo, f) que bajo estado de emergencia, el Poder Ejecutivo y las municipalidades podrán decretar restricciones temporales en el uso de la tierra, con el fin de evitar desastres mayores y facilitar la construcción de obras, y g) Que al menos un 10% del Fondo Nacional de Emergencias deberán transferirse a las municipalidades, conforme al Plan de Gestión de Riesgo Cantonal.

4. Reforma a los artículos 3, 33 y 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. Estas reformas plantean adicionar el principio de descentralización, según el cual, con el propósito de promover la mayor eficiencia y eficacia en las acciones públicas vinculadas con esta ley, el Gobierno de la República y la Comisión Nacional de Emergencias promoverán la mayor desconcentración y descentralización territorial posible a nivel cantonal y regional, con la participación, el fortalecimiento y en coordinación con los gobiernos locales, en todas las etapas del proceso.
5. Reforma de los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica del Ambiente, a efectos de disponer que corresponde, exclusivamente, a las municipalidades la definición y la ejecución de las políticas públicas locales y regionales del ordenamiento y la gestión territorial, por medio de sus planes de ordenamiento y gestión territorial, de conformidad con las normas de la Ley de Planificación Territorial, de manera que toda posible restricción o limitación al uso del suelo, determinada por los niveles nacionales, deberá seguir el procedimiento de modificación del plan de ordenamiento y gestión territorial cantonal o regional, según corresponda. Por su lado, se dispone que las municipalidades aprobarán sus planes reguladores territoriales en armonía con los principios de la presente ley, tanto a nivel local como regional, incluida la posibilidad de crear y administrar áreas silvestres protegidas conforme a las disposiciones siguientes, para lo cual quedan autorizadas para cobrar un canon por el ingreso a estas.
6. Adición del inciso e) al artículo 52, un párrafo final al artículo 65 y un inciso h) al artículo 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, y sus reformas. Estas reformas plantean la aprobación de un canon por parte de las municipalidades, en cuyos territorios se protejan, conserven y recuperen ecosistemas acuáticos, así como los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico, incluida la reforestación, con el propósito de destinarlo exclusivamente a este fin; autorizar a las municipalidades a cobrar un canon por vertidos de aguas residuales independientemente de su origen, el cual se destinará, exclusivamente, a la canalización y el tratamiento de los residuos líquidos; e incorporación de un representante de las municipalidades en la SETENA.
7. Reforma del párrafo primero del inciso a), así como los párrafos primero, segundo y tercero del inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Estas reformas plantean que un porcentaje que va de un cincuenta por ciento (50%) hasta un setenta y cinco por ciento (75%) se destinará, exclusivamente, a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación y una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se emplearán para construir obras viales nuevas de la red vial nacional; asimismo, que el porcentaje que va de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) restante, según corresponda a lo distribuido según el inciso anterior, se destinará, exclusivamente, a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación, y una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal, que se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, así como las carreteras terciarias y secundarias que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes transferir a las municipalidades. Se establece que la suma correspondiente será girada a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el cuarenta por ciento (40%) según la extensión de la red vial de cada cantón, el cuarenta por ciento (40%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal elaborado por Mideplán, para que los cantones de menor índice de desarrollo reciban proporcionalmente la mayor cantidad de recursos, y un veinte por ciento (20%) de acuerdo con la densidad poblacional de cada cantón. También dispone que la ejecución de estos recursos se realizará de preferencia bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Cada municipalidad establecerá el destino de estos recursos, lo determinará una junta vial cantonal integrada por un representante del Concejo Municipal, de las asociaciones de desarrollo comunal del cantón, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un funcionario de la administración municipal y el alcalde municipal, quien la presidirá. Los dos primeros representantes serán nombrados y juramentados por el Concejo Municipal.

8. Adición de un párrafo final al artículo 9 y un párrafo final al artículo 18 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional. Estas reformas proponen que cuando los programas de inversión puedan afectar el ordenamiento territorial o el uso del suelo de un determinado cantón o región, deberán ponerse, previamente, en conocimiento de las municipalidades, con el propósito de que se armonicen los intereses de las entidades nacionales con las locales. Por su lado, plantean que con este propósito, Mideplán establecerá los instrumentos y una normativa especial de coordinación entre la desconcentración sectorial o institucional, con la descentralización territorial, de manera que las administraciones públicas centrales apliquen, de manera efectiva, el principio de subsidiariedad vertical a favor de la autonomía local constitucionalmente resguardada.
9. Adición de un párrafo al inciso h) del artículo 8 de la Ley de Gestión Integral de Residuos. La propuesta plantea que las municipalidades quedan autorizadas para cobrar un canon por los residuos sólidos no recuperados por los generadores, conforme al Plan Cantonal de Gestión Integral de Residuos, así como para crear un canon por el vertido de los residuos líquidos, el cual se invertirá, exclusivamente, en su canalización y el tratamiento adecuado.
10. Adiciona de un párrafo final al artículo 24 de la Ley Forestal. Se plantea que quedan exentos de esta inscripción los inmuebles propiedad de las municipalidades, las cuales podrán gozar de todos los incentivos establecidos en esta ley, incluidos los de conservación, protección y regeneración, así como cualquier otro incentivo de pago de servicios ambientales, por los bosques y los recursos hídricos ubicados en su jurisdicción.
11. Reforma de la última frase del primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Establece como competencia de las municipalidades el disponer para sus gastos administrativos generales el porcentaje de la recaudación que técnicamente les resulte más conveniente, y quedan autorizadas para destinar un porcentaje al financiamiento de sus programas de seguridad ciudadana.
12. Adición de dos párrafos al artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Señala que de acuerdo con sus planes y políticas de gestión territorial y de desarrollo cantonal, las municipalidades quedan autorizadas a adecuar el porcentaje del impuesto dentro de un margen que va desde un cero coma diez por ciento (0,10%) hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%), de conformidad con las siguientes categorías y parámetros: a) Como incentivo a los inmuebles propiedad de pequeños productores agropecuarios, que sean aprovechados como única vía de su subsistencia económica; b) Como incentivo a los inmuebles que se dediquen a la protección, la conservación y la recuperación de los bosques y los recursos hídricos ubicados en su jurisdicción; y c) Como incentivo de la renovación urbana y el uso intensivo del espacio de las ciudades. Los porcentajes del impuesto de los terrenos urbanizados y no edificados, edificaciones ruinosas, así como los terrenos baldíos en los cuadrantes de las ciudades y las cabeceras de cantón, podrán ser superiores al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) sin que excedan del cero coma cincuenta por ciento (0,50%), de conformidad con la planificación territorial y la normativa municipal. Agrega que los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base pagarán el cero coma diez por ciento (0,10%).

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Informe ALCM-002-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 429-2014 del 02 de diciembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio AMB-591-2014 de la señora Hannia M. Durán de la Comisión

Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley para la explotación del recurso geotérmico”, tramitado en el expediente No. 19.339.

Los principales alcances de la propuesta son los siguientes:

1. Tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos. Además pretende autorizar a concesionarios públicos y privados y mixtos para el aprovechamiento de los recursos geotérmicos existentes en el país, y satisfacer las necesidades energéticas de Costa Rica, con el empleo de energía limpia y renovable, preservando al máximo el ambiente y los recursos naturales del país como fuente de desarrollo nacional.
2. Declara de interés público la investigación, exploración y explotación de los recursos geotérmicos del país. Las actividades concernientes las podrá ejercer cualquier operador y concesionario público o privado. Por tanto, se elimina el monopolio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para la investigación, exploración y explotación del recurso geotérmico. Ambos tipos de operadores deberán solicitar la respectiva autorización de investigación, exploración y eventual explotación, de conformidad con el marco de concesión presente en esta ley para el aprovechamiento de recursos geotérmicos. No existirá tope a la generación eléctrica geotérmica en cuanto al tamaño del proyecto ni en cuanto al consumo nacional de energía.
3. El Ministerio de Ambiente, Energía y Mares será la entidad rectora y el órgano administrativo encargado de conocer y supervisar el ejercicio que el concesionario haga de la respectiva concesión.
4. Las actividades que regula esta ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos patrimoniales, humanos y sociales de los particulares dueños de los predios de que se trate.
5. Establece las atribuciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Mares.
6. Establece los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones de exploración y explotación.
7. Establece los derechos y obligaciones de los concesionarios, así como las causales para la terminación, revocación y caducidad de las concesiones.
8. Establece las infracciones y las sanciones por contravención a las disposiciones de esta ley y a sus disposiciones reglamentarias.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-003-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 431-2014 del 09 de diciembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rodolfo Loria Sáenz en calidad de apoderado de Piedra Buena, S.A., cédula jurídica No. 3-101-131338.

En dicho escrito el apoderado de la sociedad nombrada manifiesta que por carecer de interés actual, desiste formalmente del recurso de apelación presentado y que, por tanto, resulta innecesario el envío del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo.

Conviene repasar que mediante el acuerdo No. 51 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 302-2013 del 06 de agosto de 2013, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió acoger el informe DZMT-701-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, y ordenar el archivo de la solicitud de concesión de un terreno sito en Playa Matapalo, tramitada por Piedra Buena, S.A. en el expediente PM-185, aunado luego al expediente 204. Posteriormente, el Concejo Municipal rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad contra el anterior acuerdo, y remitió la apelación ante el superior. Precisamente, esta apelación es la que ahora la sociedad solicita desistir.

Expuestos los antecedentes procede señalar que la decisión de desistir el recurso es vinculante para el Concejo, a quien corresponde aceptarla. Respecto del trámite a seguir para efectos del trámite ante el superior es pertinente manejar dos supuestos: a) si el expediente aún no ha sido remitido al superior, basta con tener por desistido el recurso y ordenar el archivo del recurso; y b) si el expediente ya fue remitido al superior, debe remitirse a este último el acuerdo en el que se conoce el escrito y se acepta el desistimiento.

Según lo informado por la Secretaría del Concejo ante consulta verbal, el recurso no ha sido remitido al superior, de allí la pertinencia de lo expresado en el punto a) anterior.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-003-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** Dar por desistido el recurso y ordenar el archivo del expediente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe ALCM-004-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 431-2014 del 09 de diciembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-153-2014 de la señora Nery Agüero Montero de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública”, tramitado en el expediente No. 19.156.

Según la exposición de motivos una situación fiscal del país ha venido en franco deterioro, registrando actualmente un déficit proyectado del 6% del PIB, lo cual genera inestabilidad económica con presiones inflacionarias en perjuicio de los sectores más desprotegidos. En los últimos años se han dado incrementos desproporcionados de las remuneraciones en el sector público y, especialmente, en las categorías y rubros de ingresos superiores, que imponen una carga desproporcionada sobre el resto de los costarricenses, que hieren la vocación costarricense de igualdad y que contradicen el principio constitucional de equidad en el reparto de la riqueza. En función de lo anterior, las remuneraciones totales del sector público deben de tener un límite máximo razonable y proporcional, que mantenga los equilibrios económicos y sociales propios de los valores costarricenses de libertad e igualdad. Ese límite razonable es el de 18 salarios mínimos de la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), equivalente a ₡ 266.942.69 colones para el primer semestre del año en curso. Al mismo tiempo, los aumentos salariales de los jefes de los Poderes del Estado y del sector público,

deben ajustarse a la realidad económica y fiscal del país y no deben superar el índice de precios al consumidor; disposición que no es aplicable al resto de funcionarios públicos, por cuanto para ellos se aplican regímenes y regulaciones diferentes. El artículo 57 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad salarial, sin embargo, falta un marco regulatorio que integre a los representantes de los diferentes Poderes de la República, y de la Administración Pública íntegramente considerada, por lo cual es necesario crear parámetros de mayor igualdad entre estos a nivel de las remuneraciones, sean estas dietas, salarios, y pluses adicionales. Debe existir un freno razonable y proporcional, a las remuneraciones totales de todos los funcionarios públicos, por lo cual es necesario promover esta reforma legal que establezca esos límites. En cualquier caso, se respetan los derechos adquiridos vigentes y se establecen límites aplicables únicamente hacia el futuro para resguardar los principios constitucionales de igualdad (artículos 33 y 57 de la Constitución), equidad (derivado de los artículos 74 y 50 de la Constitución) y de “irretroactividad de las leyes en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas” (artículo 34 de la Constitución). En la búsqueda de lograr un panorama de mayor responsabilidad pública y presupuestaria, se somete a consideración este proyecto de ley con el fin de limitar las remuneraciones totales de quienes ejercen cargos públicos y en el caso de los jefes de los Poderes del Estado y de la Administración Pública fijar además reglas generales para mantener el poder adquisitivo, pero salvaguardando la razonabilidad y proporcionalidad con la realidad económica.

Bajo las anteriores motivaciones, el proyecto plantea lo siguiente:

- a) La remuneración total de los funcionarios públicos en jornada ordinaria y de los jefes de los Poderes del Estado y de la Administración Pública; no podrán superar el equivalente a más de dieciocho salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos).
- b) Las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y los jefes de los Poderes del Estado, así como de los viceministros, de los oficiales mayores, de las presidencias ejecutivas y gerencias de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, bancos del estado y de los demás entes públicos; se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c) Cuando a los citados jefes o funcionarios se les apliquen beneficios y pluses adicionales a sus salarios bases, los aumentos anuales incorporarán esos beneficios y pluses adicionales con el objeto de garantizar que la remuneración total no aumente por encima del índice citado.
- d) Al entrar en vigencia la presente ley, los jefes de los Poderes del Estado, de las instituciones autónomas y de los demás entes públicos, y los funcionarios públicos cuyas remuneraciones totales por jornada ordinarias superen los dieciocho salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado; mantendrán sus remuneraciones, pero no podrán ajustarse por encima de la inflación de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y no se les aplicarán reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales de ninguna especie.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.

Acuerdo No. 06: El Concejo acuerda: 6.1 Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante.

6.2 Consultar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa si en el proyecto de ley denominado “Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública”, tramitado en el expediente No. 19.156 se incluyen también los salarios de los funcionarios municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Informe ALCM-005-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 433-2014 del 16 de diciembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DPM-403-2014 del Lic. Egidio Araya Fallas. Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de la Municipalidad de Garabito (Sic).

Dicho oficio dispone de una recomendación respecto a la modificación del Reglamento de Licencias Municipales para el Cantón de Aguirre, en relación con los decomisos de mercadería. Plantea que el inciso f) del artículo 40 del reglamento disponga que:

“En caso de reincidencia por los mismos hechos atrás señalados por parte del vendedor, no se devolverá la mercadería decomisada y se dispondrá de forma inmediata de dicha mercadería procediendo según lo establece el artículo 41 inciso C, D y E de este Reglamento. Además, de que los funcionarios municipales denunciarán los hechos al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de la zona a efectos de que se proceda a imponer las sanciones correspondientes.”

Para abordar el análisis de la propuesta es menester considerar lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto No. 5268-2007 del 18 de abril de 2007, que a su vez se remite al voto No. 2064-2007 del 14 de febrero de 2007, en los siguientes términos:

“Este Tribunal ha reconocido la autonomía normativa que tienen los gobiernos municipales (sentencia 5445-99), pero sujeta a límites muy precisos relacionados con la materia propia de su competencia, esto es, la organización y prestación de los ‘intereses y servicios locales’ (artículo 169 constitucional), o lo que es lo mismo, ‘lo local’. Ello significa que tales gobiernos solo tienen potestad para emitir reglamentos autónomos de organización y servicio; no pueden, bajo ningún concepto, regular conductas y/o fijar sanciones. Menos aún, dictar disposiciones reglamentarias en oposición a lo dispuesto en una ley.

Por otra parte, y desarrollando el principio de legalidad, este Tribunal ha señalado reiteradamente que la ley penal es la única fuente creadora de infracciones penales y que corresponde al legislador determinar si una conducta merece o no una sanción penal. Si bien por excepción la Sala ha admitido que elementos complementarios del tipo penal se puedan fijar vía reglamento, ello no significa que se reconozca al Poder Ejecutivo (o la administración que corresponda) potestad para decidir si ciertas infracciones a leyes o reglamentos deben considerarse de naturaleza penal.

En la sentencia 3550-92, la Sala hizo un análisis exhaustivo sobre el principio de legalidad:

‘XV — Lo anterior da lugar a cuatro corolarios de la mayor importancia para la correcta consideración de la presente acción de inconstitucionalidad, a saber:

a) En primer lugar, el principio mismo de ‘reserva de ley’, del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es

posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales —todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables—;

b) En segundo, que sólo los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente su ‘contenido esencial’; y

c) En tercero, que ni aun en los reglamentos ejecutivos, mucho menos en los autónomos u otras normas o actos de rango inferior, podría válidamente la ley delegar la determinación de regulaciones o restricciones que sólo ella está habilitada a imponer; de donde resulta una nueva consecuencia esencial:

d) Finalmente, que toda actividad administrativa en esta materia es necesariamente reglada, sin poder otorgarse a la Administración potestades discrecionales, porque éstas implicarían obviamente un abandono de la propia reserva de ley.”

Según la propuesta contenida en el oficio DPM-403-2014, en caso de reincidencia no se devolverá la mercadería decomisada y se dispondrá de forma inmediata de dicha mercadería procediendo según lo establece el artículo 41 inciso C, D y E de este Reglamento. Para el análisis de esta norma a la luz de lo antes transcrito de los votos constitucionales, es preciso tener claro lo que es el decomiso y su diferencia con el comiso. En la sentencia No. 1724-94 del 12 de abril, la Sala Constitucional indicó que comiso es la pérdida a favor del Estado de los instrumentos del delito y de los efectos provenientes del mismo (ver artículo 110 del Código Penal). Por otra parte, el decomiso es una medida accesoria de carácter patrimonial, que consiste en la privación del o los instrumentos o efectos del delito en cuanto fueron destinados para cometerlo o constituyen por sí mismos un ilícito penal, para cumplir con los fines y objetivos del proceso penal: la verificación de la verdad real y la reparación pecuniaria de los daños causados. Se trata de una medida cautelar a través de la cual se pretende asegurar y conservar los bienes y cosas que deberán ser apreciadas en la oportunidad procesal por el Tribunal. El decomiso se materializa con la aprehensión y retención de las cosas y efectos relacionados con el hecho que se investiga, fundada en una orden impartida por una autoridad jurisdiccional y realizado por éste o sus auxiliares. Constituye una limitación al derecho de uso y goce de los bienes cuyo fin es proveer las necesidades probatorias del proceso penal, y eventualmente a la reparación del daño causado o restitución del bien o bienes sustraídos. En relación con el comiso, la Sala Constitucional señaló que solo a través de una sentencia judicial, recaída en el proceso penal, puede disponerse que los bienes decomisados salgan de la titularidad de su poseedor o dueño, de manera que ello faculte al órgano o ente público que los decomisó, a disponer de ellos.

En el caso que nos ocupa, lo que inicialmente constituye un decomiso, entrándose de la segunda infracción del propietario en adelante, se convierte en un acto de despojo arbitrario, en el tanto la Municipalidad no devolvería los bienes a su propietario, a pesar de que estos no han salido de su titularidad. De ahí que resulte lesionado el derecho del propietario, al impedirle usar y disfrutar de los mismos en forma permanente, en razón de una disposición reglamentaria.

De conformidad con lo expuesto cabe concluir que la norma reglamentaria propuesta es legalmente improcedente por lesionar el principio de reserva legal, el derecho de propiedad y los principios derivados del debido proceso.

Se recomienda no acoger la recomendación contenida en el oficio DPM-403-2014 y rechazar la propuesta de reforma reglamentaria.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-005-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** Rechazar la propuesta de modificación del Reglamento de Licencias Municipales para el Cantón de Aguirre presentada mediante oficio DPM-403-2014 del Lic. Egidio Araya Fallas. Coordinador del

Departamento de Licencias Municipales de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Informe ALCM-006-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Doy atención al acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 429-2014 del 02 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito de recurso interpuesto por el señor Fabián Angulo Brenes en nombre de Consultoría y Construcción DI.CO.PRO, S.A., contra el acuerdo No. 01, artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 423-2014 celebrada el 11 de noviembre de 2014.

Precisamente, mediante el acuerdo impugnado el Concejo Municipal resolvió: a) anular parcialmente el procedimiento de contratación administrativa mediante la figura de Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-01 que tiene como objeto la “Construcción de Mejoras en la Infraestructura Deportiva de Naranjito Llave en Mano”, y retrotraer el proceso hasta la etapa de publicación para que el mismo sea subsanado y se realice nuevamente la convocatoria a concursar; b) aprobar las modificaciones al cartel Licitación Abreviada 2014LA-000011-01 que tiene como objeto la “Construcción de Mejoras en la Infraestructura Deportiva de Naranjito Llave en Mano”, propuestas por el Departamento de Ingeniería y Control Urbano, las cuales se detallan mediante oficio PMA-706-2014 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, Proveedor Municipal a. i.; y c) solicitar a la Administración Municipal que presente la Modificación Presupuestaria correspondiente, con la finalidad de asignarle contenido presupuestario al procedimiento de contratación administrativa mediante la figura a la Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-01 que tiene como objeto la “Construcción de Mejoras en la Infraestructura Deportiva de Naranjito Llave en Mano.

Cabe mencionar que el Concejo, mediante el acuerdo No. 04 del artículo quinto, de la sesión ordinaria No. 437-2014, recibió el expediente de la licitación en cuestión, a efectos de resolver el recurso planteado.

La sociedad recurrente funda su impugnación en las siguientes argumentaciones: Que conforme con el artículo 78 del Reglamento de Contratación Administrativa, se realizó la apertura de las ofertas, que la oferta de la recurrente cumple con todos los requerimientos solicitados por el cartel y la normativa de contratación administrativa para ser adjudicada, que la recurrente se mostró interesada en participar en el procedimiento de contratación No. 2014LA-000011-01 desde que la invitación fue publicada en La Gaceta, que a la recurrente no le fueron notificadas las modificaciones al cartel propuestas por el Departamento de Ingeniería y Control Urbano en el oficio DICU-488-2014, que en el expediente no existe constancia de notificación alguna realizada a la recurrente contrario a lo señalado por el Proveedor Municipal en el oficio PMA-706-2014, que el 28 de octubre de 2014 la recurrente envió correo electrónico al Proveedor Municipal solicitando el informe del Departamento de Ingeniería y Control Urbano para aclarar aspectos técnicos no indicados pero no respondió acerca de si se había realizado aclaraciones al cartel ni envió el oficio DICU-488-2014, que tal como menciona el Proveedor Municipal la oferta de la recurrente se ajusta al cartel y a la normativa vigente en contratación administrativa por lo que no someterla a evaluación implicaría violentar el párrafo quinto del artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativa en cuanto a que por razones de interés público y antes de recibir ofertas la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso, que queda demostrado que la anulación del procedimiento después de la apertura de las ofertas es una sanción no

estipulada en el ordenamiento jurídico, que el Concejo Municipal no puede anular una actuación de la Proveeduría por cuanto no es su jerarca inmediato, pues implica una injerencia ilegal en las actuaciones administrativas que son competencia del Alcalde Municipal tal como ha señalado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo, que el simple alegato de establecer que el Concejo adjudica el concurso no da pie para revisar actuaciones materiales de la Administración y menos anular dos ofertas sometidas al acto de apertura, de espaldas a los artículos 213 y 222 del Reglamento de Contratación Administrativa y por ende con evidente abuso de autoridad, que ante los errores cometidos no queda más al Concejo que revocar el acuerdo impugnado. Solicita la recurrente que se revoque el acto cuestionado, se someta su oferta y se continúe con el correspondiente proceso mediante el cual se dicte el acuerdo de adjudicación a su nombre por ser la única oferta que cumple con el cartel y la legislación. Solicita además se deje sin efecto la segunda convocatoria para participar en dicha licitación.

Importa de previo a emitir las consideraciones y recomendación, repasar los alcances del oficio PMA-706-2014 del Proveedor Municipal, que sirvió de base para la emisión del acuerdo impugnado. Según este oficio en el cartel se programó una visita de campo el 24 de octubre de 2014, que una vez efectuada esa visita con los oferentes, el Departamento de Ingeniería y Control Urbano, en oficio DICU-488-2014 propuso modificaciones al cartel, las cuales fueron remitidas a los oferentes, que aun cuando se informó de esas modificaciones el artículo 60 del Reglamento de Contratación Administrativa señala que tratándose de modificaciones esenciales deben comunicarse por el mismo medio de la invitación con al menos tres días de antelación al plazo para recibir ofertas, que no se contempló dicho plazo de tres días dado que las modificaciones se generaron dos días antes del plazo para recibir ofertas, que se recibieron dos ofertas, la de la recurrente conforme con el cartel sin modificaciones y la de otra empresa conforme con las modificaciones apuntadas por el Departamento de Ingeniería y Control Urbano, que al darse las modificaciones sin aprobación del Concejo Municipal y sin atender el medio utilizado para la invitación, nos encontramos con vicios que producen la nulidad de lo actuado, que con base en el numeral 180 de la Ley General de la Administración Pública será competente para declarar la nulidad en vía administrativa el órgano que dictó el acto, que recomienda al Concejo se anule parcialmente el procedimiento hasta la etapa de publicación para que sea subsanado y se ajuste a la normativa, es decir, que se retrotraiga el procedimiento realizando nuevamente la convocatoria a concursar, incluyéndose las modificaciones al cartel propuestas por el Departamento de Ingeniería y Control Urbano.

También importa considerar que inicialmente el cartel de contratación fue aprobado por el Concejo mediante el acuerdo No. 01 del artículo sétimo, de la sesión ordinaria NO. 415-2014 del 14 de octubre de 2014; asimismo que, posterior al acuerdo aquí impugnado, la Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-01 fue nuevamente tramitada, que la empresa aquí impugnante no presentó oferta y que el concurso fue finalmente adjudicado por el Concejo según acuerdo No. 01 del artículo quinto de la sesión ordinaria No. 435-2014 del 23 de diciembre de 2014.

Expuestos los antecedentes, sirvan de esta Asesoría las siguientes consideraciones:

Si bien, tal como afirma la recurrente, el procedimiento originalmente alcanzó la etapa de apertura de ofertas, e incluso llegó al Concejo para la eventual adjudicación, este avance por sí no implica el deber de la Administración de continuar el procedimiento y adjudicarlo, cuando medien justificantes que sustenten la anulación, revocación o declaratoria de desierto. Conforme desprenden los artículos 86 y 89 del Reglamento de Contratación Administrativo, antes de la adjudicación o posterior a ésta y antes de su firmeza, la Administración puede declarar desierto o infructuoso el procedimiento, o revocar el acto de adjudicación mediante resolución razonada

por razones de legalidad u oportunidad. Por otro lado, aun cuando la oferta de la recurrente cumpliera con todos los requerimientos para ser adjudicada, tal circunstancia cede ante la intermediación de situaciones o condicionantes que justifican la anulación del procedimiento, en particular ante la aplicación de modificaciones al cartel sin seguir las prescripciones normativas, entendiendo que tales variaciones atienden el interés público y se ubican debidamente fundamentadas según el informe técnico del Departamento de Ingeniería y Control Urbano. No es admisible confundir al interés privado o particular que atañe a la empresa reclamante, con el interés público que sirvió de móvil para la imposición de las modificaciones al cartel y la declaratoria de nulidad al no haberse formalizado esos cambios conforme manda el ordenamiento jurídico. Aún con la duda de si a la recurrente le fueran notificadas o no las modificaciones al cartel propuestas por el Departamento de Ingeniería y Control Urbano en el oficio DICU-488-2014, lo cierto es que tal verificación deviene irrelevante, puesto que, aún en el caso de que se le hubieran notificado, semejante evento no habría subsanado el defecto que generó la nulidad del procedimiento, teniendo por este el no haberse seguido el protocolo normativamente establecido, como es la atención del plazo mínimo y la comunicación por el medio pertinente. Importa expresar que la falta de adjudicación del concurso a la recurrente no implica violentar el párrafo quinto del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dado que en el caso no se dejó sin efecto el respectivo concurso, sino que se resolvió anular parcialmente el procedimiento, precisamente a raíz de vicios en su tramitación y de modificaciones a las condiciones del objeto contractual justificadas en el interés público. También es menester aclarar que, contrario a lo afirmado por la recurrente, el Concejo Municipal sí tiene potestad para anular lo actuado antes del acto de adjudicación, precisamente porque el Concejo, dentro de las variadas competencias de carácter administrativo que ostenta, tiene la de aprobar el cartel y por ende sus modificaciones, y la de adjudicar, debiendo, previo a tal decisión, valorar elementos de legalidad y de conveniencia y oportunidad, estos últimos asidos al interés público que debe resguardar en cada una de sus manifestaciones. Así ha sucedido, puesto que el Concejo Municipal, incluso a instancia de la misma Administración contenida en el informe del Proveedor Municipal, declaró correctamente la nulidad parcial del procedimiento considerando que se decretaron modificaciones sin seguir las pautas normativas, y aprobó las modificaciones al cartel basado en las justificaciones de interés público contenidas en los informes administrativos. No estamos entonces ante invasión de competencias de la Alcaldía por parte del Concejo, puesto que, previa y claramente definida, está la competencia del órgano colegiado en materia de contratación administrativa (véase artículo 13.e del Código Municipal, 6 del Reglamento de Contratación Administrativa y 180 de la Ley General de la Administración Pública), por lo que la anulación decretada se ajusta a las competencias del Concejo Municipal y en forma alguna riñen con lo contemplado en los artículos 213 y 222 del Reglamento de Contratación Administrativa. En virtud de lo expuesto esta Asesoría no aprecia razón en los agravios de la recurrente, y concluye que el recurso debe rechazarse, advirtiendo que, conforme con el régimen especial de impugnación que contempla la normativa de contratación administrativa y lo dispuesto en el numeral 255 del Código Municipal, además del monto de la licitación, el único recurso que cabe es el de revocatoria, con cuya resolución se tiene por agotada la vía administrativa. Se recomienda rechazar el recurso de revocatoria, rechazar de plano el de apelación y dar por agotada la vía administrativa.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-006-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** Rechazar el recurso de revocatoria, rechazar de plano el de apelación y dar por agotada la vía administrativa. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal correspondiente al mes de diciembre 2014:

1. “Asistencia a sesiones:
 - a. Del 02 de diciembre 2014
 - b. Del 09 de diciembre 2014
 - c. Del 16 de diciembre 2014
 - d. Del 30 de diciembre 2014
2. Dictamen ALCM-154-2014. Informe sobre el acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 418-2014 del 28 de octubre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CTE-330-2014 de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley General de Derechos Culturales”, tramitado en el expediente No. 18.054.
3. Dictamen ALCM-155-2014. Informe sobre el acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-201-2014 de la señora Ericka Ugalde de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 10 de la Ley No. 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001”, tramitado en el expediente No. 19.300.
4. Dictamen ALCM-156-2014. Informe sobre el acuerdo No. 16 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CG-407-2014 de la señora Ericka Ugalde de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, a la Administración Pública mediante la reforma a varias leyes”, tramitado en el expediente No. 19.325.
5. Dictamen ALCM-157-2014. Informe sobre el acuerdo No. 17 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CG-448-2014 de la señora Ericka Ugalde de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley de inversiones públicas”, tramitado en el expediente No. 19.331.
6. Dictamen ALCM-158-2014. Informe sobre el acuerdo No. 18 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio ECO-1024-2014 de la

señora Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley marco para la gestión de fideicomisos con contrato de arrendamiento para el financiamiento de obra pública”, tramitado en el expediente No. 19.081.

7. Dictamen ALCM-159-2014. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe DZMT-243-DI-2014 del Departamento de Zona marítima Terrestre.
8. Dictamen ALCM-160-2014. Informe sobre el acuerdo No. 13 del artículo único, tomado por ese Concejo en la sesión extraordinaria No. 428-2014 del 26 de noviembre de 2014, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la inquietud expuesta por la señora Shirley Gómez Gómez en nombre del grupo de los artesanos de Quepos y el oficio remitido por el Ministerio de Salud.
9. Dictamen ALCM-161-2014. Informe sobre el acuerdo No. 01 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 427-2014 del 25 de noviembre de 2014, mediante el cual se solicita un informe sobre las acciones a seguir para el nombramiento interino y definitivo del titular de la Auditoría Interna, considerando la renuncia del actual Auditor Interno, con la cual se generaría una ausencia definitiva.
10. Dictamen ALCM-162-2014. Informe sobre el acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 429-2014 del 02 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito de recurso interpuesto por el señor Fabián Angulo Brenes en nombre de Consultoría y Construcción DI.CO.PRO, S.A., contra el acuerdo No. 01, artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 423-2014 celebrada el 11 de noviembre de 2014.
11. Elaboración de escrito de conclusiones dentro del proceso de apelación tramitado en el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 14-008838-1027-CA, de Lutgardo Bolaños Gómez contra la Municipalidad de Aguirre, según resolución de las 09:47 hora del 02 de abril de 2014.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se autoriza la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos treinta y ocho- dos mil quince, del martes trece de enero de dos mil quince, al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario ad-hoc Municipal

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcalde a.i. Municipal